



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00338** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, en favor de **FUREL S.A.**, en contra de **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas base de la acción.

1.- \$121.358.836 Mcte., capital de la factura No. FEFU 590 del 02 de abril de 2019.

2.- \$27.947.750 Mcte., capital de la factura No. FEFU 591 del 02 de abril de 2019

3.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a partir de la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2020), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niegan los intereses desde la fecha solicitada, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 886 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRÉS ERAZO SATIZÁBAL, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 48 del 17-may-2022

(2)